



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

RADICACION: 087583184002-2018-00452-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: DANIELA PAOLA NOVOA MORENO.

DEMANDADO: STIBEN SAMIR PANTOJA CAMARGO.

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez: A su Despacho el presente proceso acompañado de memorial de la demandante indicando que el demandado labora con METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA S. A. S., solicitando que el oficio vaya dirigido al pagador correcto, donde actualmente labora el demandado. Sírvase proveer, octubre 8 de 2021.

La Secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia, este Despacho observa que es procedente hacer extensiva la medida de embargo respecto a lo devengado por el demandado en su condición de trabajador de la entidad METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA S. A. S., librando para ello el oficio respectivo para darle a conocer la medida decretada por este Despacho mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2018.

Es por lo anterior que este Despacho Judicial,

**ORDENA**

1. Hacer Extensiva la medida cautelar decretada en providencia de fecha 03 de septiembre de 2018, al nuevo pagador donde labora el demandado METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S., con NIT. 800.129.395-1, ubicada en el PARQUEADERO 1 TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOLEDAD, CALLE 54 # 14 - 304 de Soledad - Atlántico, informándole que en la citada providencia se fijó cuota de alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1° del Código General del Proceso, a favor de su menor hija NAHELA SMITH PANTOJA NOVOA, y a cargo del demandado señor STIBEN S. PANTOJA CAMARGO, con CC. 1.042. 426.680, en un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el referido señor, como trabajador de la empresa METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA S. A. S. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia-Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la señora DANIELA PAOLA NOVOA MORENO con CC. # 1.042.453.242, quien representa a su menor hija; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, estas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Líbrese el correspondiente oficio.
2. Oficiar al cajero/o pagador de la empresa METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA S. A. S., para efectos certifique a este despacho a cuánto asciende el sueldo, mesadas adicionales y prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el demandado señor STIBEN SAMIR PANTOJA CAMARGO, con CC. 1.042. 426.680, como trabajador de la entidad. METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA S. A. S.
3. Exhortar a la parte actora a que realice el acto de notificación de la parte demandada, a fin de proseguir el trámite del presente proceso y proferir sentencia de fondo que resuelva el asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05